



República de Colombia
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 2021 00829

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	MONICA YURLEY y OTROS
CAUSANTE	MARIA CARMELINA YEPES DE CARDONA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

De un estudio de la demanda, observa el Despacho que no se cumplen las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, razón por la cual, previo al pronunciamiento de esta Agencia judicial acerca de la apertura de la sucesión del causante relacionado, la parte interesada cuenta con un término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, para subsanar los siguientes requisitos:

- 1) De conformidad con lo previsto en el numeral 3° artículo 488 del Código General del Proceso deberá la parte actora indicar el nombre y la dirección de **TODOS LOS HEREDEROS CONOCIDOS.** Indicando la dirección física en caso de desconocer la electrónica.
- 2) Deberá aclarar si ya se liquidó la sociedad conyugal o patrimonial que refiere en la demanda surgió entre la causante y el señor JOSÉ CLEMENTE CARDONA YEPES.
- 3) De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso deberá allegar "5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.". Lo anterior, teniendo en cuenta que solo se presentó el inventario de los bienes relictos y deudas de los bienes propios de los causantes y no el inventario de los bienes y deudas de la sociedad conyugal o patrimonial.
- 4) Deberá aclarar en que consiste la demanda de resolución de contrato de promesa de compraventa de radicado 2018-01187 instaurada por JORGE

ALEXANDER ZAPATA ARIAS (demandante) en contra de GABRIEL MARIN YEPES (heredero determinado) y herederos indeterminados, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 01N-87256 objeto de inventario. Se allegará copia de la demanda e informe del estado del proceso.

- 5) De conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 489 del Código General del Proceso, deberá allegar "8. Prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85." Así las cosas, deberá aportar copia auténtica del registro civil de nacimiento de JORGE EMILIO CARDONA CARDONA, copia auténtica del registro civil de nacimiento de LUIS FERNANDO CARDONA CARDONA sin enmendaduras en el documento de identidad de su padre, copia auténtica del registro civil de nacimiento de FRANCISCO LUIS CARDONA YEPES y JOSE CLEMENTE CARDONA donde conste número de documento de identidad de su madre, copia auténtica del registro civil de defunción de FRANCISCO LUIS CARDONA YEPES donde se evidencie de manera completa la fecha del registro; copia auténtica del registro civil de nacimiento de FANNY DEL SOCORRO CARDONA CARDONA, copia de la cédula de ciudadanía de MARIA ROSALBA CARDONA LÓPEZ, copia auténtica del registro civil de nacimiento de ISABELLA CARDONA CARDONA, RIGOBERTO CARDONA CARDONA, DORIS ELENA CARDONA CARDONA, MÓNICA YURLEY CARDONA CARDONA, JOSE LUIS CARDONA CARDONA, LUZ EMEIRA CARDONA CARDONA y CARLOS ALBERTO CARDONA CARDONA.
- 6) Al tenor de lo dispuesto en el artículo 489 numeral 6 del C. G. DEL P. deberá la parte actora aportar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del mismo estatuto. Ello teniendo en cuenta que se aportó impuesto predial y no Certificado de Avalúo.

NOTIFÍQUESE

LILIANA MARÍA CARVAJAL VÉLEZ
JUEZ

LET

Firmado Por:

Liliana Maria Carvajal Velez
Juez
Civil 026 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1105e5b5a05fef4f058ce06eccf9bcac219f2d64a23de63b5d1ad9105896857**

Documento generado en 17/08/2021 09:52:19 AM